

Sesión del 9 de Enero de 1884 —

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Fierro, Estupinán, e Acosta, e Pichancina, Lara, Páez, Enríquez, Cavallo e Salvador, e Salazar (Luis A.), e Andrade, Casanovi, Flores, Campuzano, e Ponce, e Barja (Luis F.), Wansa, Quevedo, Barba Fijín, Nieto, e Montalvo (Adriano), e Montalvo (Francisco J.) Lanza, Lixanaburo, Freire, e Bandera, e León Echeverría, Ullauri, Corral, e Martorelle, Crespo Ferial, e Muñoz Vázquez, Cornejo, e Ríos, e Cordero, Quidá, e Arizaga, Chara, e Marín, Bucalón, Menegas, Camacho, Aguirre Jato, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, e Marin, e Barja (Angel M.) y e Martínez Fallas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se presentó al despacho una solicitud de María Benites, que reclama, a nombre de un hermano Bernardino Benites, el pago de sueldos que le debe el Tesoro nacional. La Presidencia ordenó que informe la Comisión 1.^a de Peticiones.

Luego se declaró abierto el debate sobre la siguiente proposición hecha el día anterior por el H. H. Presidente, con apoyo de los H. H. Ullauri y e Montalvo (F. J.): "Que, al inciso que se acaba de aprobar, se agregue: 'el cual, así como todos los que ejerzan dichas facultades, serán responsables del abuso de ellas'".

El H. e Montalvo (F. J.) dijo: El H. e Barja (Angel M.) sostuvo ayer que la delegación de las facultades extraordinarias equivalía a poner mil Presidentes en la República. Hecho muestra de extrañeza por semejante aserción. Pero yo voy más allá, y digo, que equivaldría a poner tres o cuatro mil Presidentes, por que, aun cuando el Ejecutivo no delegue directamente di-

estas facultades á todos los agentes subalternos, se
hace á los Gobernadores y Comandantes generales, con
derecho de subdelegarlas, y de esta manera, los
Tenientes parroquiales, Comisarios de policía, Co-
mandantes de armas, jefes de cuerpos, de
milicias y hasta de pequeños destacamentos ven-
nen á quedar investidos de ellas. Hemos visto,
Señor Presidente, jefes de una escuadra compuesta de
diez hombres, obrando con las mismas facultades que
un Gobernador de provincia. Y es de notar que
los subalternos abusan de esas facultades con muy
descaro: este es un hecho comprobado por la expe-
riencia. He visto, en una provincia, introducir á
los cuarteles sacos de hambres, se pretendo de ser
conspiradores, y que, en realidad, no han tenido
otro delito que el haberse negado á trabajar en
las haciendas del Gobernador, Jefe político, &c.
Si, pues, la República se halla ya bajo el peso
de tan tremendas facultades, ¿por qué no se
meduramos. El Ejecutivo será más parco en
la delegación, y los subalternos algo medidos en
su ejercicio, imponiéndoles responsabilidad por
el abuso.

Se dijo que la responsabilidad del Ejec-
utivo en el ejercicio de las facultades extraordi-
narias, es una ficción, y que, por tanto, debe
sostenerse. No hay consecuencia en los que-
res argumentar; pues otras veces han ata-
cado un principio por la necesidad de las exor-
cismos: tratándose del sufragio por ejemplo, y
al defender el derecho de gracia, ¿no limita-
ban el principio de la ejecución de los pa-
llos judiciales? No es, pues, que, estando
de en manos de la Asamblea la suerte de
la República, deba sacrificarse por hacer
triunfar una teoría.

Se dijo también que, habiéndose sanciona-
do el artículo que concede las facultades extra-
ordinarias, estas son ya ordinarias, por que

31

estaban dentro de la Constitución. Pues, por lo mismo, el que las ejerce, está sujeto á responsabilidad.

Cuanto á la distinción que se hizo de facultades discretionales, esas que semejantes palabras no deben en pronunciarse en una Asamblea republicana; por que, reconocer tales facultades, sería ser un terrible dictador, ó mejor dicho, tres ó cuatro mil dictadores, pues facultad discrecional, es la que no está sujeta á otra regla que la voluntad del que la ejerce.

Es de facultades prohibitorias y facultativas, no se entendió.

Se dice que las facultades extraordinarias son necesarias para perseguir conspiraciones, y que no pueden ser perseguidas sin la responsabilidad del que las ejerce. Pues, para evitar conspiraciones, en vez de á todos en las cárceles, suprimamos la libertad de imprenta, en fin, todas las libertades.

La opinión, citada ayer, de algunos publicistas que sostienen la irresponsabilidad del Ejecutivo, nada vale; por que hay otros muchos que, lejos de pensar así, creen que no son necesarias las facultades extraordinarias, y que las ordinarias bastan para erigirse una revolución y aun para hacer frente á una guerra exterior. Pero, en esta Asamblea, hay quienes opinan que hasta el abuso es indispensable.

Finalmente, se dijo que ya está declarada la responsabilidad por el art. 98. Qui lo piensan uno, pero otros piensan lo contrario; y, por esto, aun se ha acordado en el supuesto de la responsabilidad. Si hay, pues, diversas opiniones, la justificación es necesaria y debemos aprobarla.

El V. Presidente: Tomo la palabra

por cuarta vez, para hacer una aclaración; pero
muchos de los Diputados están conformes en
la idea y sólo difieren en cuanto a las pala-
bras. He dicho ayer que se estaría por la proposi-
ción; si, en vez de decir "abusos", se dijera "extra-
limitación" el punto de que este término no
es español, en sentido con los otros idios, con-
trarios. Además, en toda extralimitación hay
abusos, mas no en todo abuso hay extralimi-
tación, y vendrían a quedar excluidos varios
casos. Por ejemplo: el que, sin haber indi-
cación, confina a un ciudadano, no se puede de-
cir que se extralimita, por que ejerce una
facultad que le está concedida por la mis-
ma Constitución. De los abusos de las auto-
ridades habla el Código Penal en varios pun-
tos, que no se de extralimitación.

Hemos estado por las facultades extra-
ordinarias, reconociendo que son un mal ne-
cesario; más no podemos, ni debemos tolerar
el abuso de ellas.

Se consideraba al General de los Jesuitas
como el poder mas absoluto; sin embargo,
lo es menos que un Ejecutivo irresponsable,
pues aquél tiene un censor de su conducta
privada, y puede ser depuesto por la asam-
bléa en ciertos casos. En Inglaterra, por
monárquicos, la facultad de indultos no
se estende al delito de prisión arbitraria,
por que se considera este atentado como
indigno de gracia. "La clemencia de la Co-
rona no alcanza hasta perdonar este deli-
to", dice un escritor. Inevitable, que ^{por} ne-
cesidad, concedamos el poder extraordinario,
y no hemos de pedir cuenta de su ejer-
cicio. Conservemos esta garantía preciosa.
Si se tratara de coartar el libre ejercicio
de dichas facultades, yo mismo me opo-
ndría a ella; pero no se intenta tal cosa.

Mientras sea necesario, el Ejecutivo usará de ellos libremente; pero, pasado el peligro, justo y conveniente es que se le pueda hacer cargo del abuso. Por otra parte, la irresponsabilidad perjudicaría el presunto resultado de que el Ejecutivo quiera mandar siempre con facultades estrictas ordinarias. Ni se diga que el Consejo de Estado será el moderador del Ejecutivo, por que los hombres que lo compongan, han de llegar á tener cierta adhesión y aficiones personales por el Presidente, y hay el peligro de que cedan con facilidad á sus instancias.

Hasta me arrepentiría de haber puesto de mis servicios en la última campaña, si llegáramos á sancionar la irresponsabilidad del Ejecutivo; pues, así, vendríamos á quedar en peor estado que antes.

El Sr. Salazar (Luis et.). Quien haya oído los razonamientos de los Sr. C. presuponente, ha de creer que pretendemos sancionar la irresponsabilidad del Poder Ejecutivo. El Sr. Montalvo dice que se han citado las doctrinas de algunos publicistas con apoyo de esta opinión. Pero que no hay publicista que sostenga semejante absurdo. Yo hice una cita, pero para manifestar que, por la misma que el Ejecutivo es irresponsable mientras obra dentro de la órbita de las facultades estrictas ordinarias, conviene establecer cuantas limitaciones sean posibles; más nunca he intentado probar que deba ser irresponsable de los abusos. Quanto á la palabra "estrictamente", la uso muy castiza, sin embargo de no encontrarse en el Diccionario de la Academia, pues hay otras muchas que lo son, que están aceptadas por el uso de escritores literatos, y no se hallan, sin embargo, en el Diccionario. Declaro, pues, solemnemente que no queremos que el Poder sea irresponsable.

de del abuso, y, si algunas H. B. están contra
la proposición, es por causa innecesaria. Y se
hará por ella, aun cuando no se acepte la insti-
tución que tiene si bien indicas. De donde
viene, pues, la objeción? ¿Quién ha perdido
la irresponsabilidad? ¿En qué acto, en qué discurso
es, se ha sentido esta proposición? Todos recordo
demás que las facultades extraordinarias son una
salvedad, necesaria cuando sobrevienen estas ex-
cepciones mayores, y, si nos hemos visto en
el caso de tenerlas, debemos establecer
todas las limitaciones convenientes, en bene-
ficio de la seguridad individual.

El Sr. Ponce: Me oído atentamente esta
larga, cuanto mejor discurso, que ha rodado
sobre un supuesto falso. Ni la Comisión en
cargada de formar el proyecto, ni las Comi-
siones anteriores, han conagrado la irrespon-
sabilidad del Ejecutivo; y por lo mismo,
no tienen razón de ser los argumentos que
se han aducido. El art.º 95, aprobado ya,
declara responsable al Poder Ejecutivo, por
infracción de la Constitución, y, en con-
secuencia, por el abuso de las facultades
extraordinarias, que son disposiciones constitucionales.
Esto es tan claro, que nadie lo ha
entendido jamás de otra manera. El mismo
Sr. Ponce, nada prueba, por que, el destino
se verificó, es verdad, después de haber se-
nunciado las facultades extraordinarias, pe-
ro sin que el Congreso hubiera dado el correspon-
diente decreto derogatorio, o la cual circunstancia
se acogió el Sr. Ponce para su defensa.
Por lo demás, hay ciertas facultades discre-
cionales, que, por su naturaleza misma, hacen
imposible toda responsabilidad, y esto, tanto
en las extraordinarias como en las ordina-
rias, sin que se entienda por discrecional

lo que ha entendido el Sr. Montalvo, pues ^{esta} la
discusión significa juicio, prudente, y por lo mismo,
es una virtud. El publicista La Voz, cuyo doctri-
na citó el Sr. Salazar, le que dice es que, en la
discusión, no cabe responsabilidad alguna, por
que las facultades de este género, como en mis-
ma nombre la indica, se delegan al todo y por
deber del que las ha de ejercer. Mas, la
Constitución no establece la irresponsabilidad
para ningún caso, y, en consecuencia, la pro-
posición que se discute es enteramente inútil.

El Sr. Montalvo (Javier J.): Puede en-
tendese con la explicación del Sr. Salazar. Yo
había combatido las proposiciones deman-
dadas generales que acunó en la discusión de ayer.
Por lo que hace a la principal, no basta que
esté sancionada el art.º 95, por que, ^{no} es muy
claro y puede interpretarse en diversos senti-
dos, como está sucediendo en el seno de es-
ta misma asamblea. Bastaría esta
sola circunstancia para apartar la propo-
sición que se discute.

El Sr. Torca: Si se considera que la
Constitución establece que el Ejecutivo es res-
ponsable de su impopularidad, ¿para qué repetir-
lo? Por ventura, después de cada facultad,
hemos de decir lo mismo? Nunca se ha en-
tendido, ni hay el temor de que se entienda
ese precepto constitucional, como parece enten-
derlo el Sr. Montalvo.

El Sr. Vicepresidente: cuando ya propu-
se el "disparate" de que el Ejecutivo justifique
con los documentos necesarios el uso de las facul-
tades extraordinarias, se dijo que no podía
ser responsable de ese uso: si se negara, pues,
la proposición que ahora se discute, se fun-
darian en esto, para sostener la irresponsabi-
lidad.

El Sr. Corral: Se ha dicho, y con verdad,

que no hay un solo diputado que entienda que el Poder Ejecutivo es irresponsable; pero, lo que se pretende en la proposición es un juicio obligado de responsabilidad, cosa en el todo diversa. El Ejecutivo debe dar cuenta del uso que haga hecho de las facultades extraordinarias, dentro de los primeros ocho días de la reunión del Congreso, y, si éste encuentra que ha cometido abusos, lo juzgará y castigará; pero establecer que siempre haya juicios de responsabilidad, es hacer negativas dichas facultades.

El Sr. Andrade y Marín: Efectivamente entendí que el Sr. Salazar (Luis et.) había pretendido establecer la completa irresponsabilidad del Ejecutivo, y éste me causó mucho disgusto; pero, con la aplicación que ha hecho, ves que estamos de acuerdo, y debí aprobar la proposición, desde que hay diversidad de opiniones sobre la inteligencia del art. 98. El Presidente es un simple mandatario de la Nación, entendiéndose esta palabra en su verdadera sentido, esto es, en el de encargado de los negocios de otro. Si, pues, el Ejecutivo es un simple mandatario, claro es que en todos sus actos está sujeto a los principios de justicia universal, y no es cierto lo alegado por el Sr. Torres, acerca de que no cabe responsabilidad alguna en el uso de las facultades extraordinarias. Para conocerse de lo contrario, basta abrir el Código Civil y examinar las disposiciones concernientes al mandato. Supongo que se dice al Ejecutivo la facultad de administrar, así como le franquea, los intereses del Estado. Pues ahí está, imponiéndole responsabilidad, el art. 2120 del presente Código, que dice: "Cuando se da al mandatario la facultad de administrar del modo que más conviene al fideicomitente, no por eso se entenderá autorizado para alterar la sustancia del

mandato, ni para los actos que exigen ^{Art. 2º}
ley o decretos especiales? Supongo, sería lo
deseado, que se le dijera que salvo la Patria por
cualquier medio; Todavía, por esta, matar mi-
nos y sangrar, trazar los campos, incendiar
las poblaciones? Claro es que no; pues ahí es-
tán los principios eternos de justicia y el art.º
21.º del Código Civil, que prescribe al mandata-
rio abstenerse de cumplir el mandato, cuya exe-
cución sería manifiestamente perjudicial al
mandante. Esto prueba que el Ejecutivo puede
ser responsable de su conducta en todo caso, por
discrecionales que sean las facultades que ejerce.
Por lo demás, no es exacto que en la Consti-
tución se halle ya establecida claramente es-
ta responsabilidad. El voto singular del Sr. ^{Alcalá}
es no es el de la Asamblea. Por tanto, la
proposición es necesaria y debe aprobarse.

El Sr. Baral: En ninguna de nuestras
Constituciones anteriores se encuentra consigna-
da la proposición que se discute, sin que,
por esto, nadie haya creído jamás que el Eje-
cutivo es irresponsable del abuso de las fa-
cultades extraordinarias. Lo que ^{no} queremos, ni
podemos establecer razonablemente, es que
siempre deba seguirse un juicio, con fun-
das legales, hayase abusado o no de esas fa-
cultades. Por lo que hace al art.º 98, no se
como pueda dudarse de que se refiere tam-
bién a las facultades extraordinarias, sien-
do así que éstas se hallan establecidas
por un ^{precepto} proyecto constitucional, y, en con-
secuencia, su abuso vendría a ser una ve-
dadera infracción de la Constitución.

El Sr. Cases: Aun que miembro de la
Comisión de Constitución, no he querido tomar
parte en el debate, por que (lo dice con ligera
y luego a mis H. C. colegas me perdona) he
considerado de todo punto ocioso y estéril y

la prueba, está en las declaraciones que acaban de hacerse por ambos contendientes de que están de acuerdo. E si, hasta me abstendría de votar, si el Reglamento me lo permitiera; pero como estoy obligado a dar mi voto, es de mi deber fundarlo, atentas las proposiciones que ha tomado la discusión, y por más que me desagrade parecer tercero en ella después de declararla exteñil.

No estoy, ni con los que combaten la moción, ni con los que la han sostenido, con tanto tison. La es inñitil; pero no perjudicial, y he ahí todo. Ora se apunche si no, las cosas permanecen en el mismo estado. Por que, si es el mal uso de las facultades extraordinarias ha habido alguna de las infracciones que hacen responsable al Encargado del Poder Ejecutivo, si no le ha habido. En ambos casos, ahí están los artículos 97 y 98 de la Constitución, que definen y limitan la responsabilidad del Jefe del Estado. Y si ha ocurrido alguna violación de ley, por la cual la Asamblea no ha querido se haga responsable a este, si alguno de los casos señalados en el art.º 106, los responsables son los editores o las autoridades a que se refiere el inciso 9.º del art.º 101.

Ahora bien: Mámane "abuso", que para mí es la palabra propia, o "excesalimitación"; como quiere el Sr. Salazar, todos concuerdan por de hacerse mal uso de las facultades extraordinarias — en lo han negado los mismos impugnadores de la moción; aunque sí lo respecto de las facultades prohibitorias; y es lo que los franceses llaman "excesión de palabras"; discutir sobre si se debe llamar de una manera o de otra dicho mal uso, cuando de todos estamos de acuerdo en la idea. Y que, habiendo tal abuso, hay derecho para pedir la correspondiente responsabilidad, con la mo-

siere o' sin illa, no puede ponerse en duda. Que ³⁴³
mi no me ha cabido ninguna, ^{2da} a este respecto,
pueda la queja que interpuso contra el gobier-
no de Montemilla ante la Convención de abro-
bato el 6 de febrero de 1884, por abuso de las
facultades extraordinarias. Que no censé en forma,
fui por que no hubiera hecho dar lectura a la
acusación sea e' si amblea compuesta de sonidos,
salvo honrosas excepciones. He aquí los párrafos
de dicho documento que componen mi voto. (Fue-
ron leídos por el Secretario).

"Al día siguiente de mi posesión, el Señor
General José e M.^o Urbina me hizo intimar
verbalmente y sin formula de juicio, que,
en el preterito término de dos días (el cual
se extendió después a cuatro), debía yo ser de-
jado preso por una resolta y expatriado al-
de el Barchi: lo cual constituye una terrible
violación constitucional, como paso a demos-
trarlo.

De hecho, aunque se supusiere al Ejecutivo
revestido entonces de facultades extraordina-
rias, con prescindencia de los art.^{os} 71 y 72 de
la Constitución, ¿podría un delegado del Ejec-
utivo, como se ve con el Señor General Ur-
bina, ordenar mi expatriación, sin la or-
den expreso del mismo Ejecutivo, que re-
quiere el inciso 2.^o del artículo 72 de la
Constitución?

¿Y donde está ese orden expreso, sin
la cual el Señor Urbina, habrá incurrido
en la responsabilidad que señala el in-
ciso 2.^o artículo Constitucional?"

Véase, pues, que se ha hecho antes
de ahora al Ejecutivo responsable por el mal
uso de las facultades extraordinarias. He
siguiente, si la moción del Sr. Presidente se
hubiese presentado en la Comisión respectiva, la
habría combatido por inútil y regalado mi voto.

Para habiéndole presentado ante la Asamblea, discutidos largamente y arrojándose en contra de ella proposiciones de las que deciendo, debe votar en favor, aun que vote en contra de la moción que solicita al Ejecutivo acompa- ñarse los documentos en la cuenta que debe dar al Congreso del uso de las facultades ex- traordinarias. Y aquí voy al voto la ab- sión que acaba de hacer el Presidente, res- pecto de los que votamos en contra de esa moción, explicaré mi voto.

Dicho artículo constitucional me parece inútil, porque es claro que no solo el Congre- so, sino una simple comisión de él, tiene el derecho de exigir del Ejecutivo los documentos que quiera. Pero, sin embargo, hubiera tal vez votado en favor, si no me quedara la cir- cunstancia de la reglamentaria de la disposición, de lo fácil de eludirse y en muchos casos de lo imposible de cumplimiento; porque si a que documentos va a presentar el Eje- cutivo si tiene el documento de una reso- lución por una de las comprometidos que no quiera o no pueda ser nombrado, o que haya desaparecido? No puede haber inconsecuencia en la ley fundamental, que la habría si después de permitir al Eje- cutivo proceder por malos indicios, se solli- citan documentos que fueran dichos indicios. Además ¿que cosa mas fácil para un gobierno, que mandar hacer una denun- cia por cualquiera de sus agentes o com- plices? Cuando mi persecución, bien hubiera querido yo pedir a la Asam- blea de Ambato solicite al Ejecutivo los documentos que la habían motivado. Pero me era inútil; pues si el gobierno pro- tendía, como me dijo, que era por que yo había pedido cosas a Nueva York

(era absolutamente falsa); cualquier indiciario era causa justificatoria, según la ley. Por esto voté en contra de la moción. Ahora votaré en favor de la que se discute, aun que la era igualmente inútil, sólo por que no se interpretó mi voto negativo en el sentido adecuado de la irresponsabilidad del poder.

El artículo, se los a decirlo, me parece evidentemente *per se*; pero si tenemos en cuenta que no se puede compararse con el que se garantiza el crédito público, que se como si dijéramos: "se garantiza el poder marítimo del Ecuador". Ni puede ser tampoco perjudicial, como lo es aquel que obliga al Ejecutivo a dejar que los indiciarios de conspiración salgan del país por la vía que elijan, sin exigir a estos alguna seguridad de su buena conducta. Yo prefiero entre ambas garantías; se aceptó la primera y se negó la segunda; ¿Por qué? Porque le juzgamos como si no hubiera mas enemigo que el Gobierno, y no queremos un *habeas corpus*, que es la revolución. Formamos toda clase de precauciones contra el primero; ninguna contra la segunda. Yo creo que el abuso de la autoridad y los trastornos son igualmente malos y terribles. No hay para qué negar la verdad histórica que enunció Montaigne, cuando dijo: "es experiencia eterna que todo hombre revestido del poder tiende a abusar de él". Esto es cierto por regla general, aunque Inglaterra no ha visto nunca por abuso de autoridad en la suspensión del *habeas corpus* (lo que llamamos facultad *extraordinaria*), si ningún funcionario público en el transcurso de más de dos siglos que rije dicha ley, verdad que

varias veces suspendida allí. Pero es innegable que hay entre nosotros una tendencia al abuso del poder, así como también hay la opuesta, la propensión al desorden; y la libertad parece tanto por lo uno como por lo otro. Debemos, pues, precorrer de ambos peligros; y lo mal afamado de nuestras repúblicas, parece es comparable, proviene más de los trastornos, que de los abusos de autoridad. No se dice de nosotros en el exterior "la despótica forma de gobierno", sino "la anárquica forma de gobierno", y no se habla tanto de los tiranías de los gobiernos, como de nuestras hábitos revolucionarios. Combatamos el despotismo; pero no olvidemos que tiene a su frente la anarquía. Por desgracia, lo hemos olvidado en el momento cuando hemos sancionado la facultad constitucional de conspirar, con el derecho de pedir pasaportes para el lugar donde se conspira o donde se organiza una cruzada contra el gobierno. Así, nos ha ocupado mucho el abuso que éste puede hacer de sus facultades; pero es el que pueden hacer de la suya sus enemigos y los del orden público.

El Sr. Estupiñán: Motivo contra la proposición, no porque tenga en el artículo alguna mira particular, ni por que crea que la Constitución va a servir de arma a ningún partido político, como lo dijo un Sr. Diputado, pues no firmas que estamos haciendo Constitución para tal o cual partido político, sino para toda la República. La razón expuesta por el Sr. Flores, de ser innecesaria la proposición por hallarse ya expresa y claramente establecida la responsabilidad del Ejecutivo en otros artículos.

culos constitucionales, es la que me obliga a dar mi voto negándola; pues, al pretenderse, se pensaría tácitamente que se cree lo contrario.

El Sr. Matoulli: Ayer voté contra la proposición, y hoy también lo estoy por las mismas razones. La Constitución facultó al Ejecutivo para cumplir por sí mismo sus deberes, y se pretende ahora obligarlo a justificarse con documentos su conducta. — No hemos creído que el Ejecutivo es irresponsable, y sería absurdo pensarla; pues, moralmente hablando, no hay acción alguna ajena de responsabilidad, pero si crees que no es posible hacerla efectiva en muchos casos. Además está ya garantizada el buen uso de las facultades extraordinarias, por el acuerdo del Consejo de Estado, que debe autorizar su ejercicio. — Por otra parte, la función, según los más sabios principios de jurisprudencia, corresponde al que imputa un crimen; y por consiguiente, no es el Ejecutivo quien debe rendirlas, sino el acusador, caso de haberlo. — También considero enteramente inútil la proposición, por que la responsabilidad a que se refiere está ya declarada por otros artículos Constitucionales. — Un consuecua, mi voto será negativo.

El Sr. Boya (Luis G.): No creo, como el Sr. Corral, que la proposición establezca que jurídicamente tiene de ser juzgado el Ejecutivo: lo único que hace es aclarar la responsabilidad mencionada por el art. 109. La primera sería, ciertamente, absurda y no estaría por ella. Cuanto a lo dicho por los Sr. S. Flores y Estupinán, es exacto: la proposición sólo repite lo que ya está declarado por otros artículos Constitucionales. Por lo demás, todos han juzgado

que el Ejecutivo es responsable siempre, excepto
to el Sr. Salazar (Luis et.), que piensa que
no lo es cuando ejerce las facultades extraordina-
rias; pero, a pesar de esto, una vez que
hay duda, debemos declararlo categóricamente
de aprobación la proposición.

El Sr. Salazar (Luis et.): No sostien-
go abusos, como lo dice el Sr. proferente,
quien va injuriando completamente mis
argumentos. Soy republicano y no puedo de-
fender la irresponsabilidad del Ejecutivo, cuando
se ejerce las facultades extraordinarias, sea
en el punto el abuso que cometa, según se
desprende de lo dicho por el Sr. Boza.

Distinta cosa es la que he sostenido y sigo
teniendo; a saber, que, mientras obra den-
tro de los límites de las facultades extraor-
dinarias, no es responsable; y, por esto, he
querido se restringan cuando sean posible.
Para corroborar esta opinión, cité la doctrina
de algunos publicistas.

El Sr. Tabares: Como negaré mi
voto, quiero dar las razones que para ello
tengo. Pues que nadie ha dudado de la res-
ponsabilidad del Ejecutivo, así en el ejer-
cicio de las facultades extraordinarias es
no en ^{el de} las ordinarias. El artículo 98, la
establece muy claramente y sería hacer un
circospecto la Constitución consignar en ella una
repetición del todo inútil, una verdadera
redundancia. Ayo negué también mi
voto a la proposición del Sr. Vicepresi-
dente, que pretendía obligar al Ejecuti-
vo a presentar cuenta documentada, por que
me parecía que era exigir un imposible.
Cuando se sospecha si un individuo no in-
dicado, se abusa, ciertamente; pero to-
dos saben que los indicios muy raros
constan en documentos escritos, y por

la misma, no había sido razonable presu-
mir que el Ejecutivo los presentara en tres
ocas. Ahora negaré la proposición que se
discute, porque la considero inútil.

El H. Enriquez: Que conate en el as-
ta que nadie niega la responsabilidad
del Ejecutivo, ya se trate de las facultades
ordinarias, ya de las extraordinarias: tal
negativa sería escandalosa. Cuanto a la
proposición, estoy contra ella, por que la
responsabilidad que se trata, si bien ya es
establecida en la Constitución. Si así no
fuera, ¿que objeto tendría la cuenta que
tiene que dar el Ejecutivo al Congreso,
conforme al art. 101? Vuelvo a decir:
que conate la uniformidad de la Cámara,
por lo que respecta al principio.

El H. Morúa: Cuando se abrió el de-
bate, estuve contra la proposición; más
ahora la creo necesaria y votaré por ella.

El H. Alfaro: Las palabras de los H. H.
Enriquez, Salazar, Torrey y Matorrillo, mani-
fiestan que, en su concepto, se halla es-
tablecida la responsabilidad del Ejecutivo,
pero también que no es posible hacerla
efectiva. — El H. Matorrillo se molestó aque-
sorprendido de que los Diputados de la
mayoría (los radicales) hayan votado por
las facultades extraordinarias. Declara
que ya no ha votado por ellas, por que,
lejos de pensar, como el H. Torrey, que,
por sus discusiones, encierran virtud,
sino que son la fuente de los mayores
abusos, vejámenes e injusticias del Eje-
cutivo, el cual es el enemigo público de la
Nación. Votará, pues, por la proposición que
se discute.

El H. Montalvo (Francisco J.) He si-
do que algunos están en contra de la pro-

posición, por que la responsabilidad está ya declarada en otras disposiciones constitucionales. Yo no tengo tal convencimiento, ni muchos otros de mis H. H. colegas, y creo, por el contrario, que, negada la proposición, quedará irresponsable el Ejecutivo, por el abuso de las facultades extraordinarias.

Es, pues, necesario, por que la Constitución no debe dar lugar á dudas ó interpretaciones.

El H. Ponce: e No ha dicho, en general, que todas las facultades extraordinarias son discrecionales. Al contrario, dije que algunas tienen límites y reglas fijadas en la Constitución, y he atribuido la responsabilidad solo á las que, por su naturaleza, la rechazan. El H. Alfaro me atribuye, pues, lo que no he dicho. Aun espuse que también entre las facultades ordinarias hay algunas discretionales. Para comprender esto, bastan las nociones más elementales de Ciencia Constitucional.

Cerrado el debate, se votó nominalmente la proposición y el resultado fue el siguiente: Dieron su voto afirmativo los H. H. e Presidente, Vicepresidente, e La Paz (Luis et.), Jimeno, Chaves, Arizaga, Ullauri, Coronel, e Acosta, e Banderas, Banderas, Manrique, Nieto, e Alfaro, Encalder, e Aguirre Jado, Merino, e Morera, e Martínez e Tallares, e Montalvo (et.) e Montalvo (H. H.), e Bata Jiron, e Andrade e Marin, e Quevedo, e Varela, e Camacho, e Carreras, e Barja L. J. y Flores.

Notaron negativamente los H. H. Corral, e Sobrin, e Banderas, e Riospis, e Mattielle, e Camacho, e Estupinan, e Lamy, e Jeda, e Jimeno, e Crespo Toral, e Campuzano, e Ribadeneyra, e Merino, e Lara, e Ferriguz, e Andrade, e Cevallos e Salvador, e Marin,

Boja (Angel etc.) y Ponce.
Después de lo cual, se declaró cerrada
la sesión

El Presidente

Francisco J. Salazar

El Representante

Emorato Vazquez

El Secretario

A. Pineda

El Secretario

Vicente Paz